

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 2

La Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Julio, aclara las dudas que puedan surgir al reservarse una cantidad de simiente y pienso necesaria para el sostenimiento de las explotaciones agrícolas, en los casos de compra-venta, cesión o traspaso de arrendamiento, etc.

El espíritu de dicha Orden, es que la reserva corresponda a la finca o fincas de explotación y no al productor que las lleve. Por tanto, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.^a En los casos en que el cultivador traspase la explotación de una finca, bien por venta, cesión de arrendamiento u otras causas, tendrán obligación de ceder al cultivador entrante una cantidad de simiente suficiente para sembrar una superficie de trigo análoga a la del año anterior, o sea, que cederá la cantidad de simiente que se reservó en la campaña de 1942-43 para siembra de la finca.

2.^a Esta simiente la cederá precisamente, en la cantidad que se reservó para siembra y que ha de figurar forzosamente en la ficha C-1, correspondiente a la actual campaña 1943-44.

3.^a Igualmente el cultivador saliente, está obligado a ceder al cultivador entrante, la cantidad de trigo suficiente para atender al racionamiento de los obreros fijos y eventuales equivalentes a fijos, que trabajen en dicha finca o fincas. El número de obreros eventuales equivalentes a fijos, así como el de obreros fijos, se determinará, teniendo en cuenta el sistema de explotación, que hasta el momento de cesar el cultivador saliente, se ha llevado en la finca y que por tanto, figura en la ficha C-1, correspondiente a la campaña 1942-43.

4.^a De la misma reserva, estará obligado el cultivador saliente a ceder al entrante, la cantidad de piensos suficientes, para atender al sostenimiento del ganado de trabajo necesario, para llevar la finca en las mismas condiciones que la llevaba el agricultor saliente y que figurase en la ficha C-1, correspondiente a la campaña 1942-43.

En el caso de que el cultivador saliente tuviera la

finca que se deja junto con otras constituyendo una unidad de explotación, se determinará el número de cabezas de ganado de labor necesarias para el normal desenvolvimiento de la finca, teniendo en cuenta los distintos cultivos de la misma, superficie dedicada a cada uno de ellos y costumbres locales.

En ningún caso, estará obligado a ceder mayor cantidad de piensos que los que correspondan al ganado de trabajo necesario en la finca para labrar la superficie destinada a productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

La cantidad de piensos que se han de ceder, será a razón de 1.800 kilos de cebada o pienso, equivalente por cabeza de ganado mayor y año.

5.^a El precio a que se ha de ceder, tanto el trigo necesario para la siembra (cupos forzosos) y consumo, como los piensos suficientes para el ganado de trabajo, será el que corresponda al de tasa de cada variedad, sin primas ni bonificaciones

TRASLADOS DE PIENSOS

Siendo muchos los agricultores que llevan explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, industriales, etc., en la misma o en distinta provincia y para evitar posibles entorpecimientos que redundarían en perjuicio del productor y de las funciones encomendadas a este S. N. T., en lo que se refiere al traslado provincial o interprovincial de los productos intervenidos en la actual campaña, y de acuerdo con la Circular de 12 de Mayo pasado, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Orden de 17 del mismo mes del Ministerio de Agricultura, las solicitudes para trasladar productos legalmente producidos y correspondientes a los cupos excedentes de las declaraciones de productor, modelo C-1 (cosecha 1943), se ajustará a lo siguiente:

6.^a *Traslados provinciales.*—Para trasladar los productos intervenidos por este Servicio dentro de la misma provincia, los productores, deberán solicitarlo de la Jefatura Provincial del S. N. T. en la que se hallen enclavados los lugares de producción y consumo, por medio de instancia sin reintegrar, a la que deberán acompañar cuanta documentación crean pertinente, indicando que se ha entregado el cupo forzoso, cantidades que desean trasladar, número de C-1 correspondiente, punto de origen y de destino,

modalidad de transporte y fin a que desean dedicarlo, bien sea para consumo o para siembra.

La Jefatura provincial verificará las comprobaciones oportunas y, en su consecuencia, autorizará o denegará el traslado, comunicándolo al interesado para su conocimiento y efectos.

7.^a *Traslados interprovinciales.*—Los agricultores que deseen trasladar piensos desde sus explotaciones agrícolas a otras explotaciones de su propiedad, agrícolas, ganaderas, forestales, etc., situadas en distintas provincias, dirigirán una solicitud al Jefe provincial del S. N. T. de la provincia, correspondiente a la localidad en que hayan de consumirse los piensos, haciendo constar, entre otros extremos, la provincia, municipio, localidad, número del C-1 de la explotación de origen, número del C-1 de la explotación de destino, mercancías que se van a trasladar, domicilio del expedidor y del que retirará la mercancía, y modo de verificar el transporte.

Si no pudiera utilizarse como documento de comprobación de las necesidades, en el punto de consumo el C-1, por ser destinados los piensos a una explotación agrícola de productos no intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo o una explotación ganadera, forestal, industrial, etc., tendrá que unirse a la instancia un certificado de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, del Ayuntamiento, en el que se acredite la necesidad del consumo de dichos piensos y la propiedad del ganado.

8.^a Tanto los traslados provinciales como los interprovinciales, caso de venta a otros agricultores o ganaderos, serán éstos los que habrán de solicitar en la Jefatura provincial de destino, el traslado y la necesidad de adquirir los referidos piensos, justificados por la carencia total o parcial de los mismos y la posesión del ganado con el C-1 correspondiente o certificaciones de su posesión, caso de no tener C-1 por ser finca de explotación forestal o no productora de cereales o legumbres intervenidas. Se hará constar en la solicitud, el número del C-1 del vendedor, Ayuntamiento ante el cual ha presentado su declaración, con objeto de poder comprobar si éste ha hecho la entrega del cupo forzoso que le haya sido asignado.

9.^a Como regla general, no se concederán autorizaciones de traslados hasta tanto no hayan sido hechas efectivas las entregas de los cupos forzosos que se les hubiese marcado a los agricultores por las Juntas locales de Recursos.

10. En los casos de traslados interprovinciales, las Jefaturas de origen deberán remitir, junto con la instancia y documentación, una copia de la declaración, productor modelo C-1, cosecha 1943 del interesado, por lo que a piensos se refiere, haciendo constar que ha entregado la totalidad del cupo forzoso.

11. *Guías.*—Las guías correspondientes a estos traslados, serán las puestas en vigor en la actualidad por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A LAS JUNTAS LOCALES DE RECURSOS

Sobre rectificaciones de los cupos de entrega forzosa señalados a los Municipios.—Son numerosas las reclamaciones presentadas a esta Jefatura provincial, tratando de razonar con datos más o menos exactos, la necesidad de disminuir el cupo forzoso asignado a cada Municipio; como quiera que dichas reclamaciones han de ser presentadas en esta Jefatura provincial para su informe y remisión a la Comisaría de Recursos, quien en definitiva las estimará o desestimará; las Juntas se abstendrán de presentar dichas reclamaciones hasta tanto no se hayan declarado y comprobado en las fichas C-1, la superficie cultivada y la producción obtenida del producto cuyo cupo es objeto de la reclamación y esto se hará con todos aquellos agricultores que cultiven tierras en el tér-

mino municipal, del cual es objeto la reclamación, que deberá venir acompañada del correspondiente resumen individual de declaraciones C-1 1943 del producto cuyo cupo se pide rectificar.

Asimismo, se advierte que cada agricultor debe llenar ficha C-1 (campaña 1943) en cada término municipal, donde cultive tierras, aunque luego las cosechas se lleven a trillar y aventar a otro término municipal donde esté enclavada cualquiera de sus explotaciones.

Una vez que la Junta posea datos exactos declarados en la ficha C-1 1943, de la superficie y producción de todos los cultivadores de un producto, procederá a verificar la distribución del cupo forzoso, siguiendo las normas indicadas por la Comisaría de Recursos en la Circular número 35, y si se tratase de trigo, se aplicará la tablilla de reparto; una vez distribuido y en el resumen individual de fichas C-1, se procederá a llenar el casillero de «Reservado para siembra, según la costumbre local y hábito de buen labrador, a continuación como dato estadístico y comparativo para el estudio de la posible rectificación de cupo, se llenará el casillero de «reservado para consumo», aplicando al productor, familiares, obreros fijos, familiares y eventuales, cifras equivalentes a los de la campaña anterior; advirtiéndose que no se debe seguir la ley general de que todos los mayores de 14 años, tienen derecho a una reserva de 200 kilogramos, ya que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, no ha señalado el tipo máximo de reserva y sí el mínimo que es de 100 kilogramos.

Hecho el resumen como se indica, se acompañará de una instancia no reintegrada, con las razones que la Junta estime pertinentes exponer, para que se rectifiquen los cupos y sea informada por esta Jefatura.

Se ruega a todas las Juntas locales de Recursos, comuniquen a los agricultores la necesidad de vender, por lo pronto, en almacén del S. N. T., a pesar de no estar asignados los cupos a cada productor, todas aquellas partidas de cereales que sobren a cada uno, después de hacer una reserva de siembra y consumo, como la que se ha señalado más arriba, ya que después de dicha entrega se restará el cupo forzoso del interesado y si excediera de éste, se considerará como excedentes, pagándoles las bonificaciones y sobrepagos indicados; evitando así, dificultades en los abastecimientos municipales que surgen, por no hacer las entregas con rapidez en los almacenes.

OFERTAS DE SIMIENTES

Todos los productores de la provincia, que posean cantidades de una variedad de trigo superiores a 3.000 kilogramos y que por sus condiciones de pureza, limpieza, etc., etc., las crean aptas para siembra, las podrán ofrecer a este Servicio, al objeto de que previa desinfección y selección, sean ofrecidas después como trigos de siembra; todas aquellas que sean declaradas aptas, percibirán una sobreprima; para ello se remitirá una muestra media de 150 gramos en sobre lacrado, dirigido al señor Jefe del Centro de Selección de Guadalajara o Sigüenza y en su interior, se remitirá oferta con el nombre del productor, variedad que ofrece y kilogramos, número del C-1, almacén del S. N. T. más próximo y estación de ferrocarril más próxima.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 10 de Agosto de 1943.—El Jefe provincial.—L. Andreu.

Circular núm. 4585

La Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 25 de Junio de 1943, publicada en el «Boletín Oficial» del 25 de Julio último, establece en el precio de venta

del salvado un aumento excepcional de una peseta por quintal métrico a favor de los industriales harineros y en concepto de canon de compensación por mermas en el almacenaje y conservación de los citados subproductos.

Para cumplimiento de la Orden expuesta, los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de una peseta por quintal métrico de salvado, a cuyo efecto se hará así constar en la orden de adjudicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 10 de Agosto de 1943 —El Jefe provincial, L. Andreu. 1873

AVISO

El Ilmo. Sr. Comisario de Recursos, con fecha 28 de Julio último, ordena lo siguiente:

«Habiéndose establecido por la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio próximo pasado, que el precio de tasa del salvado será incrementado, aparte las tres pesetas para gastos del Servicio, con una peseta como canon de compensación a los industriales harineros por mermas en el almacenaje y conservación del citado producto, he acordado dejar sin efecto el cuadro de mermas autorizado por mi escrito, fecha 31 de Marzo último, que por el presente queda anulado.»

Lo que hago público para conocimiento de todos los industriales harineros.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 7 de Agosto de 1943.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1872

Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara

ANUNCIO

De acuerdo con lo que dispone el apartado 3.º de la Orden de 24 de Septiembre próximo pasado, los aspirantes al Magisterio que deseen hacer sus estudios por enseñanza no oficial, podrán verificar su inscripción de matrícula durante el presente mes de Agosto, así como aquéllos que no hubieren sufrido el examen de ingreso y deseen verificarlo en la actual convocatoria.

Los requisitos para efectuar la inscripción de matrícula, son los siguientes:

INGRESO.—Instancia dirigida al Sr. Director de la Escuela Normal, de puño y letra del interesado, reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, acompañando a la misma los documentos que a continuación se detallan:

- Certificación de nacimiento para justificar haber cumplido o cumplir dentro del año actual la edad de 12 años.
- Certificado facultativo en el que conste no padecer enfermedad infecto-contagiosa, hallarse revacunado, con expresión de su resultado, y no padecer defecto físico.
- Abonar 5 pesetas en papel de pagos al Estado y 2'50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen, y dos móviles de 0'25 pesetas.

PRIMER CURSO.—Instancia dirigida al Sr. Director de esta Escuela Normal reintegrada igualmente que en el caso anterior.

Abonar en papel de pagos al Estado la cantidad de 60 pesetas y 50 pesetas en metálico.

Acompañarán tantos sellos móviles de 0'25 pesetas como asignaturas, más cuatro (16 para alumnos

y 18 para alumnas), y tantos sellos de Protección a los Huérfanos del Magisterio como asignaturas (12 para alumnos y 14 para alumnas).

BACHILLERES.—Igualmente, los alumnos que posean el grado Bachiller, podrán verificar en este mismo tiempo su inscripción de matrícula, acompañando los documentos siguientes:

- Instancia lo mismo que se cita anteriormente.
- Título de Bachiller o certificado que acredite haber abonado los derechos correspondientes para la expedición del mismo.
- Certificación facultativa de no padecer enfermedad infecto contagiosa, no tener defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la carrera y hallarse revacunado.
- Certificación de nacimiento, legitimada o legalizada, según los casos, quedando exentos de presentar este documento si en la certificación académica del Instituto se consigna la fecha del mismo.
- Informe referente a su conducta moral, religiosa y política y adhesión al Movimiento.

Los requisitos necesarios para llevar a efecto su inscripción, son los siguientes:

Abonarán en papel de pagos al Estado la cantidad de sesenta pesetas y cincuenta pesetas en metálico.

Además, acompañarán tanto sellos móviles de 0'25 pesetas como asignaturas se cursen, más cuatro (15 para alumnos y 17 para alumnas) y tantos sellos de Protección a los Huérfanos del Magisterio como asignaturas (11 para alumnos y 13 para alumnas).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara, a 10 de Agosto de 1943.—El Secretario, Jacinto Fernández.—V.º B.º El Director, Teodoro del Alamo. 1883

Juzgados municipales

BAIDES

Don Donato Barahona Angona, Juez municipal de Baidés.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra el autor o autores de la sustracción de dos reses lanaras de la propiedad de don Gerardo Mayor Gil, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a los presuntos autores del hecho que se persigue, en su rebeldía y en ignorado paradero, a la pena de diez días de arresto menor, pago de doscientas pesetas, valor de las dos reses, a su propietario don Gerardo Mayor Gil y a las costas, gastos y reintegros del presente juicio hasta su terminación.»

Y para que sirva de notificación en forma al autor o autores del mismo, firmo el presente en Baidés a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Donato Barahona. —P. S. M.—El Secretario habilitado, Andrés C. 1878

NECESITO pastor padre e hijo. Finca Maluque—MOHERNANDO. 4—3

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Julio de 1943, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

| Número de matrícula | Categoría... | Día de la inscripción... | MOTOR | | | Forma | Número de asientos.. | Tara | Carga máxima | Nombre y apellidos propietario | Domicilio | Servicio.... |
|---------------------------|-----------------|--------------------------|--------------|--------------------------------------|----------|-------|----------------------|------|--------------|--------------------------------|------------------------------|--|
| | | | Marca | Número | Cil. HP. | | | | | | | |
| 2064 | 1. ^a | 10 | Guillet..... | 55426 Bastidor: GU-1161 | 1 | 3,65 | Moto..... | 1 | 180 | — | Leopoldo Garcia Sánchez..... | Guadalajara, Plaza del Carmen, 1..... P. |
| 2065 | 2. ^a | 27 | Berliet..... | 105 Bastidor: 10466 4440462 | 4 | 9 | Turismo.... | 4 | 1180 | — | Juan José Sanz López..... | Molina de Aragón (Guadalajara)..... P. |
| 2066 | 2. ^a | 27 | Chevrolet.. | Bastidor: S. A. 2413 | 4 | 19 | Furgoneta.. | 3 | 1000 | 800 | José Alvarez López..... | Guadalajara, Alvarfáñez de Minaya, 17..... SP. |

Guadalajara 3 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Julio de 1943, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL ADQUIRENTE

| Marca | Número de matrícula | Nombre | Domicilio | Nombre | Domicilio |
|-----------------|---------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| Internacional.. | GU-1487. | Baudilio Romero Neira..... | Molina de Aragón (Guadalajara)... | Enriqueta Arenas Gaspar..... | Molina de Aragón (Guadalajara). |
| G. M. C..... | V-13032.. | Francisco Catalán Verdoy | Alustante (Guadalajara)..... | Robustiano Ortega Sánchez..... | Marchamalo (Guadalajara). |
| G. M. C..... | M-51691.. | Canuto Camarena..... | Madrid..... | Lucio Pérez Pérez..... | Guadalajara. |
| Ford..... | GU-1522.. | Agapito de Lucas..... | El Cubillo (Guadalajara)..... | César Sanz Zuláica..... | Uceda (Guadalajara). |
| Belford..... | M-58202.. | Lorenzo Sánchez Sánchez..... | Horche (Guadalajara)..... | Antonio Alonso Pérez..... | Pozo de Guadalajara. |

Guadalajara 3 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

1863